GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0241-M

Fechas de publicación 08, 12 y 13 de octubre 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	OCD-DMT-URM-2026-000348	OCD-DMT-URM-2026-000348	1720880655001	YAGUANA TORRES DIANA MARYZEL	No aplica

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DEPARTAMENTO DE RENTAS MUNICIPALES
OFICIO No. OCD-DMT-URM-2026-000348

ASUNTO:	COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS
SUJETO PASIVO:	**YAGUANA TORRES DIANA MARYZEL**
RUC:	1720880655001
RAET:	445525
IMPUESTO:	IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

Señor
YAGUANA TORRES DIANA MARYZEL

Medios de contacto:
Correos Electrónicos: info@dypromedic.com / fabricio_clon@hotmail.com / fav.contaprecise@hotmail.com / contabilidad@dypromedic.com / dypromedic8@gmail.com
Teléfonos: 0995621553 / 0992930422 / 023818343 / 022601091 / 0999054193 / 022600445

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68, y 90 del Código Tributario, así también establecida en el apartado 1.4.2.1.4. de la Resolución No. ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que define los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procede a emitir la siguiente Comunicación de Diferencias en los siguientes términos:

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 76 del Código Tributario dispone: *"La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes".*

El artículo 65 del Código Tributario establece: "*En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

A través de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2024-0009-R de fecha 19 de febrero de 2024, la Directora Metropolitana Tributaria delegó a la Ingeniera Licenia Karina Valencia Guallichico, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

El artículo 68 del Código Tributario dispone que: *"*[…] *La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.*

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El mismo cuerpo legal en su artículo 90 establece que: "*Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.*

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal, el mismo que se calculará después de realizada la imputación de los pagos previos efectuados por el contribuyente hasta antes de la emisión del acto de determinación. Dicho recargo es susceptible de transacción en mediación conforme las reglas previstas en este Código. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 1849 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente establece: "*Mediante liquidación por diferencias.- Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posea la Administración Tributaria; se llegaran a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles presente una declaración sustitutiva o justifique las diferencias detectadas".*

Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que éste firme, incluso por la vía coactiva". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En concordancia con lo anterior, el artículo 1850 de la norma ibídem dispone que: "*Justificación de diferencias. - Para sustentar las diferencias notificadas por la Administración Metropolitana Tributaria y dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, el sujeto pasivo deberá presentar los documentos probatorios pertinentes, públicos o privados debidamente certificados* […]".

La sección X del Capítulo III del Título IX del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD") establece el Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

El artículo 16 del Código Tributario, define como hecho generador al *"*[…] *presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo".*

Respecto del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales el artículo 23 de la norma ibídem establece que: *"Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo"*; concordantemente el artículo 552 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: *"Son sujetos activos de éste impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico".*

Así mismo el artículo 24 del Código Tributario, define al sujeto pasivo como *"la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable"; y, el inciso primero del artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que: "Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondientes, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento."* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Finalmente, el artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *"El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre* […]*".*

Al amparo de la normativa previamente citada y una vez que se han efectuado cruces de información, entre la información registrada en las declaraciones del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales del año tributario 2024 (ejercicio fiscal 2023), así como la registrada en los Balances de Estado de Situación Financiera y las declaraciones del Impuesto a la Renta del mismo ejercicio fiscal (en adelante registros públicos), se identificó que el sujeto pasivo efectuó su declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales del ejercicio fiscal 2023 registrando en los casilleros correspondientes, valores que difieren de la información que reflejan los registros públicos; motivo por el cual, esta Administración Metropolitana Tributaria ha detectado la siguiente diferencia:

Descripción	Periodo	Valor Declarado (USD) a)	Valor Establecido (USD) b)	Diferencias (USD) c)=(b-a)
TOTAL ACTIVO	2023	92.834,23	227.834,23	135.000,00
PAVISO NO CORRIENTE		92.000,00	120.000,00	28.000,00

Tabla No.1

Con estos antecedentes, la Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo No. 1849 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, concede al sujeto pasivo **YAGUANA TORRES DIANA MARYZEL**, el plazo de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento para que**:**

1. Presente una declaración sustitutiva del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y cancele la obligación tributaria correspondiente. Para estos efectos se tomará en cuenta lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 1862 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, referente a la responsabilidad por la declaración en procesos de control, y artículo 21 del Código Orgánico Tributario referente a los intereses a favor del sujeto activo, que se calcularán desde la fecha de exigibilidad de la obligación inicial. Así también lo establecido en el artículo 47 ibídem respecto a la imputación del pago.

O en su defecto;

2. Presente documentación que considere necesaria a fin de justificar en legal y debida forma las diferencias detectadas. Los documentos probatorios deberán estar debidamente certificados por el Representante Legal y Contador(a) del sujeto pasivo, indicando que ***"Constituye fiel copia del original que reposa en los registros del contribuyente"*** (en cada foja útil).Para la información entregada en medio magnético (CD's no regrabable), la firma constará en dichos medios magnéticos y se adjuntará una carta en la que detallen los archivos contenidos en el/los CD's firmados por el Representante Legal y Contador(a) del sujeto pasivo, deberán ser ingresadas en el Balcón de Servicios Ciudadanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles García Moreno y Rocafuerte, Centro Comercial La Manzana, local 2, en el horario de 08h00 a 16h30, haciendo referencia y adjuntando copia del presente documento signado con No. **OCD-DMT-URM-2026-000348**.

Así también, en caso de requerir mayor información puede acercarse a las oficinas de la Unidad de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil, o llamar al teléfono (02) 3952300 ext. 17038.

Para los fines legales pertinentes, se comunica que, de dar correcto cumplimiento a lo solicitado dentro del término concedido, la Administración Metropolitana Tributaria procederá a archivar de oficio el presente proceso, sin implicaciones para el sujeto pasivo.

Por lo contrario, de no dar cumplimiento con lo solicitado, la Dirección Metropolitana Tributaria procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias" del Impuesto 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2023 y año de declaración 2024, determinando así la obligación tributaria del contribuyente, **la que causará un recargo del 20% sobre el principal** de conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código Tributario, más intereses y, dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva.

La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer la facultad determinadora en el caso en que el contribuyente no regularice las diferencias detectadas de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.

Finalmente, se advierte que en caso de comprobar la existencia de actos dolosos de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño y, por los que consecuentemente pudiere inducir a error a la Administración Metropolitana Tributaria, constituye delito de defraudación de conformidad a lo previsto en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

Notificar con el contenido de la presente Comunicación de Diferencias en el domicilio del contribuyente sitio: PICHINCHA / QUITO / IÑAQUITO / SAN JAVIER N26-63 Y SAN IGNACIO; y, en los correos electrónicos: **info@dypromedic.com / fabricio_clon@hotmail.com / fav.contaprecise@hotmail.com / contabilidad@dypromedic.com / dypromedic8@gmail.com**, de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones antes detalladas,

se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

Notifíquese. - Dado en Quito D.M., a la fecha de la suscripción electrónica.

LICENIA KARINA VALENCIA GUALLICHICO

Firmado digitalmente por LICENIA KARINA VALENCIA GUALLICHICO
Fecha: 2026.09.26 12:06:18 -05'00'

Ing. Licenia Karina Valencia Guallichico
DELEGADA DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

	Nombre	Sumilla
Elaborado por:	Econ. Juan Francisco Urbina	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JUAN FRANCISCO URBINA OCHOA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.